## Declaran extinguida servidumbre de ocupación de la SED N° 5985, impuesta mediante R.M. N° 444-99-EM/VME, respecto a predio ubicado en la Provincia Constitucional del Callao

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL**
**N° 317-2017-MEM/DM**

Lima, 25 de julio de 2017

VISTOS: El Expediente N° 32072898 sobre solicitud de extinción de servidumbre de ocupación de la Subestación Eléctrica de Distribución N° 5985 (en adelante, SED N° 5985), presentada por Enel Distribución Perú S.A.A. (en adelante, ENEL); y, el Informe N° 244-2017-MEM/DGE-DCE;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resoluciones Supremas N° 032-94-EM y N° 080-96-EM se otorga a favor de Empresa de Distribución Eléctrica de Lima Norte S.A. – EDELNOR S.A., denominada EDELNOR S.A.A. al adecuarse a la nueva Ley General de Sociedades por Escritura Pública de fecha 7 de junio de 1998, la concesión definitiva para desarrollar la actividad de distribución de energía eléctrica;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 444-99-EM/VME se impone a favor de EDELNOR S.A.A. la servidumbre de ocupación, entre otros, para la SED N° 5985, instalada dentro de su zona de concesión definitiva de distribución de energía eléctrica indicada en el considerando que antecede, ubicada en la cuadra 4 de la Av. Los Ferroles, distrito y Provincia Constitucional del Callao;

Que, en el Asiento D 00001 de la Partida N° 70205205 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Callao de la Oficina Registral de Lima y Callao, consta inscrito el gravamen de servidumbre a que se refiere el considerando que antecede, el cual se ha acumulado en el Asiento D 00001 de la Partida N° 70626485 del Registro de Predios de la Zona Registral N° IX – Sede Lima de la Oficina Registral Callao, correspondiente al predio de propiedad del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, sobre el que se impone la citada servidumbre;

Que, mediante Carta N° GG-030-2016 con Registro N° 2659757 de fecha 28 de noviembre de 2016, ENEL comunica al Ministerio de Energía y Minas el cambio de denominación social de EDELNOR S.A.A. a ENEL, tal como consta inscrito en el Asiento B000014 y rectificado mediante el Asiento D00035 de la Partida N° 11008737 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, Oficina Registral de Lima;

Que, mediante documento con Registro N° 2683132 de fecha 21 de febrero de 2017, ENEL solicita la extinción de la servidumbre de ocupación de la SED N° 5985 impuesta mediante la citada Resolución Ministerial N° 444-99-EM/VME, respecto al predio de propiedad del Ministerio de Transportes y Comunicaciones inscrito en la Partida N° 70626485 del Registro de Predios de la Zona Registral N° IX – Sede Lima de la Oficina Registral Callao, ubicada en la cuadra 4 de la Av. Los Ferroles, distrito y Provincia Constitucional del Callao;

Que, el literal d) del artículo 119 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, dispone que el Ministerio de Energía y Minas, a pedido de parte o de oficio, declarará la extinción de las servidumbres establecidas cuando se dé término a la finalidad para la cual se constituyó la servidumbre;

Que, mediante Oficio N° 639-2017/MEM-DGE notificado el 30 de marzo de 2017, la Dirección General de Electricidad solicita al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN disponer de una inspección al predio gravado por la resolución señalada en el segundo considerando, siendo atendida a través del Oficio N° 737-2017-OS/OR LIMA NORTE con Registro N° 2700407 de fecha 28 de abril de 2017, en el que adjunta el Informe de Inspección N° 029-2017-BATB mediante el cual concluye que "(…) la Subestación Eléctrica de Distribución N° 5985, ya fue retirada, (…)";

Que, sobre la base de lo verificado por OSINERGMIN, corresponde declarar extinguida la servidumbre impuesta mediante Resolución Ministerial N° 444-99-EM/VME sobre el predio inscrito en la mencionada Partida N° 70626485;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y el visto bueno del Viceministro de Energía;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Declarar extinguida la servidumbre de ocupación de la SED N° 5985, impuesta mediante la Resolución Ministerial N° 444-99-EM/VME, respecto al predio ubicado en la cuadra 4 de la Av. Los Ferroles, distrito y Provincia Constitucional del Callao, de propiedad del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, liberándolo del gravamen inscrito en el Asiento D 00001 de la Partida N° 70626485 del Registro de Predios de la Zona Registral N° IX – Sede Lima de la Oficina Registral Callao, por las razones y fundamentos legales expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** Disponer que la presente Resolución Ministerial entra en vigencia al día siguiente de su publicación.

**Artículo 3.-** Comunicar la presente Resolución Ministerial al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, propietario del predio del cual se ha liberado el gravamen de servidumbre.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO TAMAYO FLORES
Ministro de Energía y Minas

**1548092-1**

## Suspenden aplicación del Procedimiento de Exclusión de Usuarios FISE del Programa de Compensación Social y/o Promoción para el Acceso al GLP, aprobado mediante R.M. N° 075-2016-MEM/DM

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL**
**N° 318-2017-MEM/DM**

Lima, 25 de julio de 2017

VISTOS: El Informe N° 121-2017-PRFISE, el Oficio N° 337-2017-OS-FISE, de fechas 11 y 12 de julio de 2017, respectivamente, del Administrador del Fondo de Inclusión Social Energético – FISE y el Informe Legal N° 007-2017-MEM/DGEE-JCG, de fecha 19 de julio de 2017, emitido por la Dirección General de Eficiencia Energética;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético – FISE, se crea un sistema de compensación energética que brinda seguridad al sistema, así como un esquema de compensación social y mecanismos de acceso universal a la energía;

Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2012-EM se aprueba el Reglamento de la Ley N° 29852, en adelante Reglamento del Fondo de Inclusión Social Energético – FISE, estableciéndose las disposiciones reglamentarias para la aplicación de la Ley;

Que, de acuerdo al artículo 6 del Reglamento del FISE, los hogares beneficiarios de la compensación social y promoción para el acceso de GLP son aquellos que cumplan con los criterios socioeconómicos y categóricos. Dentro de los criterios socioeconómicos se establece la aplicación de criterios de focalización geográfica e individual. El criterio de focalización individual señala

que los hogares para ser beneficiarios de este programa deben pertenecer a los estratos 1 al 5 del Sistema de Focalización de Hogares – SISFOH que corresponde a la clasificación de pobre o pobre extremo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 031-2015-EM, se establecen disposiciones para la entrega de la compensación social y/o promoción para el acceso al GLP a los beneficiarios iniciales del FISE, indicándose que, a partir del vencimiento del plazo establecido en la Cuarta Disposición Transitoria del Reglamento del FISE, los nuevos hogares a los que se asigne la compensación social y/o promoción para el acceso al GLP deben cumplir con lo previsto en el artículo 6 del Reglamento del FISE. Asimismo, se dispone que los Usuarios FISE que se encontraban recibiendo la compensación social y/o promoción para el acceso al GLP, continuarán recibiéndola de acuerdo con los criterios bajo los cuales se les ha venido otorgando hasta el 29 de febrero de 2016, luego de lo cual, deben cumplir con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del FISE para continuar recibiendo el citado subsidio;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 075-2016-MEM/DM, publicada el 28 de febrero de 2016 en el diario oficial El Peruano, se aprueba el "Procedimiento de Exclusión de Usuarios FISE del Programa de Compensación Social y/o Promoción para el Acceso al GLP", estableciéndose disposiciones para la exclusión gradual de los Usuarios FISE que no se encuentren clasificados con una Clasificación Socioeconómica (CSE) de pobre o pobre extremo en el Padrón General de Hogares (PGH) del Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH) vigente;

Que, los numerales 5 y 6 del "Procedimiento de Exclusión de Usuarios FISE del Programa de Compensación Social y/o Promoción para el Acceso al GLP" establecen que los Usuarios FISE que al 31 de diciembre de 2016 no cuenten con una Clasificación Socioeconómica que corresponda a pobre o pobre extremo en el SISFOH ingresan al proceso de exclusión del Padrón de Beneficiarios FISE, disponiendo que dentro de los seis (06) meses posteriores al vencimiento de dicho plazo son retirados del programa; y, para los Usuarios FISE que no hayan actualizado su CSE o no cuenten con la misma, en fecha posterior a los seis (06) meses indicados, se les suspende el beneficio por tres (03) meses, luego del cual son excluidos del Padrón de Beneficiarios FISE;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 222-2017-MEM/DM, se suspende hasta el 31 de diciembre de 2017 la aplicación de los numerales 5 y 6 del "Procedimiento de Exclusión de Usuarios FISE del Programa de Compensación Social y/o Promoción para el Acceso al GLP", aprobado mediante Resolución Ministerial N° 075-2016-MEM/DM, respecto de los Usuarios FISE que se encuentren ubicados en los distritos, provincias y departamentos del territorio nacional declarados en Estado de Emergencia o que pudieran ser declarados en tal estado a consecuencia de los desastres naturales causados por las intensas lluvias, así como a los Usuarios FISE que se encuentren ubicados en los distritos, provincias y departamentos del territorio nacional con riesgo de sufrir heladas y friaje a consecuencia de las bajas temperaturas detallados en el Anexo 1 de la referida Resolución;

Que, mediante Informe N° 121-2017-PRFISE y Oficio N° 337-2017-OS-FISE, de fechas 11 y 12 de julio de 2017, respectivamente, el Administrador del Fondo de Inclusión Social Energético – FISE informa, entre otros aspectos, que en aplicación de la Resolución Ministerial N° 075-2016-MEM/DM se procederá a suspender la entrega de vales de descuento FISE a un total de 263,786 Usuarios FISE, de los cuales 154,031 Usuarios FISE no tienen CSE en el PGH del SISFOH y 109,755 no tienen una CSE de pobre o pobre extremo;

Que, respecto de los Usuarios FISE que no cuenten con CSE en el SISFOH el Informe Legal N° 007-2017-MEM/DGEE-JCG, señala que el plazo establecido en el "Procedimiento de Exclusión de Usuarios FISE del Programa de Compensación Social y/o Promoción para el Acceso al GLP", aprobado mediante Resolución Ministerial N° 075-2016-MEM/DM, no ha resultado suficiente, toda vez que a la fecha todavía existe un total de 154,031 Usuarios FISE que no han conseguido tener una CSE en el PGH del SISFOH, que representan más del 50% del total de Usuarios FISE que no contaban con la CSE desde la entrada en vigencia de la referida Resolución Ministerial; es decir, menos del 50% del total de Usuarios FISE que debía conseguir su CSE en el PGH lo ha logrado, hecho que muestra que el plazo otorgado inicialmente ha resultado insuficiente para la totalidad de Usuarios FISE que se proyectaba debían inscribirse en el PGH del SISFOH;

Que, asimismo, en relación a los Usuarios FISE que no tiene una CSE de pobre o pobre extremo el Informe Legal N° 007-2017-MEM/DGEE-JCG, señala que una cantidad considerable de dichos Usuarios FISE se encuentran en proceso de actualización de su CSE en el PGH del SISFOH a fin de continuar recibiendo la compensación social y/o promoción para el acceso al GLP; toda vez que, conforme lo indica el Informe N° 121-2017-PRFISE, dicha clasificación no necesariamente guarda relación con su condición económica de pobreza o pobreza extrema verificada muchas veces in situ, así como podría tampoco reflejar su condición de pobreza energética, ya que no cuentan con acceso a determinados tipos de energía;

Que, en ese sentido, conforme a lo señalado en los precitados considerandos y en los documentos de Vistos, resulta necesario suspender la aplicación del numeral 5 del "Procedimiento de Exclusión de Usuarios FISE del Programa de Compensación Social y/o Promoción para el Acceso al GLP", aprobado por Resolución Ministerial N° 075-2016-MEM/DM, respecto de los Usuarios FISE que no tienen CSE en el PGH del SISFOH o que no tengan CSE de pobre o pobre extremo, hasta el 30 de junio de 2018, plazo considerado pertinente o suficiente a fin de que puedan contar con una CSE en el PGH del SISFOH o actualizar la misma;

Que, asimismo, el Informe Legal N° 007-2017-MEM/DGEE-JCG señala que considerando que se debe dictar una medida urgente e inmediata a fin de que los Usuarios FISE no sean excluidos del Programa de Compensación Social y/o Promoción para el Acceso al GLP y continúen recibiendo la Compensación Social de acuerdo con los criterios bajo los cuales se les ha venido otorgando y coadyuvar a lograr los fines propuestos por la Ley Nº 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético – FISE y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-EM, corresponde exceptuar a la presente Resolución Ministerial de la pre publicación para comentarios, conforme al numeral 3.2 del artículo 14 del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 29852, que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético – FISE; y, Reglamento de la Ley Nº 29852, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 021-2012-EM y modificatorias;

Con el visto bueno del Viceministro de Energía, y de la Directora General de Eficiencia Energética;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Suspensión del Procedimiento de Exclusión a Usuarios FISE**

Suspender hasta el 30 de junio de 2018 la aplicación del numeral 5 del "Procedimiento de Exclusión de Usuarios FISE del Programa de Compensación Social y/o Promoción para el Acceso al GLP", aprobado mediante Resolución Ministerial N° 075-2016-MEM/DM, respecto de los Usuarios FISE que no cuenten con Clasificación Socioeconómica (CSE) en el Padrón General de Hogares (PGH) del Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH) o que no tengan CSE de pobre o pobre extremo.

**Artículo 2.- Publicación**

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional del Ministerio de Energía y Minas (www.minem.gob.pe).

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**Primera.-** La presente Resolución Ministerial es de aplicación a los Usuarios FISE que se encuentren dentro del marco de aplicación de la Resolución Ministerial N° 222-2017-MEM/DM.

**Segunda.-** El Administrador FISE debe establecer disposiciones complementarias operativas para el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial que permitan agilizar el procedimiento para que los Usuarios FISE señalados en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial cuenten con Clasificación Socioeconómica (CSE) en el Padrón General de Hogares (PGH) del Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH) o actualicen la misma antes del vencimiento del plazo señalado en el referido artículo, debiendo reportar trimestralmente al Ministerio de Energía y Minas el avance del proceso de inscripción de los Usuarios FISE en el referido Padrón de Beneficiarios.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA**

**Única.-** La suspensión de acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial también opera a los procedimientos de exclusión en trámite.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO TAMAYO FLORES
Ministro de Energía y Minas

**1548423-1**

## Autorizan publicación de Proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL**
**N° 319-2017-MEM/DM**

Lima, 25 de julio de 2017

VISTO: El Informe N° 0185-2017-MEM/DGH de fecha 20 de julio de 2017, emitido por la Dirección General de Hidrocarburos;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM, el Ministerio de Energía y Minas es el encargado de proponer, elaborar, aprobar y aplicar la política del Sector, así como dictar las demás normas pertinentes;

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 032-2004-EM, se aprobó el Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, el cual tiene por objeto normar las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos en el ámbito nacional, con el fin de obtener la Recuperación Máxima Eficiente de los hidrocarburos de los reservorios, dentro de condiciones que permitan operar con seguridad y protección del ambiente;

Que, el Decreto Supremo N° 032-2004-EM ha sido objeto de diversas modificaciones a través de los Decretos Supremos Nos. 043-2007-EM (publicado el 22 de agosto de 2007), 048-2009-EM (publicado el 09 de junio de 2009), 049-2009-EM (publicado el 13 de junio de 2009), 088-2009-EM (publicado el 12 de diciembre de 2009), 023-2010-EM (publicado el 22 de mayo de 2010) y 035-2015-EM (publicado el 16 de noviembre de 2015);

Que, durante los últimos años el desarrollo de las actividades de exploración y explotación del Subsector Hidrocarburos en el país se ha visto afectado por la disminución de los precios internacionales del petróleo, lo que ha conllevado a la reducción de las inversiones en exploración y explotación, la disminución de los estudios geológicos y geofísicos, la reducción del número de pozos perforados y la caída en los niveles de producción fiscalizada de petróleo;

Que, en atención a la situación descrita, existe la necesidad del Estado de adecuar el marco normativo que rige a las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos al nuevo contexto del Subsector Hidrocarburos, a través de la actualización del Reglamento para las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos;

Que, uno de los objetivos de la Política Energética Nacional del Perú 2010-2040, aprobada por Decreto Supremo N° 064-2010-EM, consiste en lograr la autosuficiencia en la producción de energéticos, por lo que la actualización del Reglamento para las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos contribuye a alcanzar el mencionado objetivo;

Que, mediante el documento del visto, la Dirección General de Hidrocarburos sustenta el Proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, el cual tiene por finalidad acoger los cambios y avances tecnológicos producidos en la industria, establecer el marco normativo para las actividades costa afuera – offshore, simplificar procedimientos administrativos, superar la dispersión normativa en aspectos ambientales relacionados a dichas actividades, entre otros;

Que, en atención a lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS, las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas generales que sean de su competencia en el Diario Oficial El Peruano, en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, con el fin de recibir comentarios de los interesados;

Que, en ese sentido, corresponde disponer la publicación del Proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos y su respectiva Exposición de Motivos, en el Portal Institucional del Ministerio de Energía y Minas, otorgando a los interesados un plazo de quince días hábiles para la remisión por escrito o vía electrónica de los comentarios y sugerencias;

De conformidad con lo dispuesto por el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS; y por el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar la publicación del Proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos y su Exposición de Motivos.

**Artículo 2.-** Establecer un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial, a fin de que los interesados remitan por escrito sus opiniones y sugerencias a la Dirección General de Hidrocarburos, sito en Avenida Las Artes Sur Nº 260, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, o vía internet a la siguiente dirección de correo electrónico: prepublicacionesdgh@minem.gob.pe.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano. Disponer la publicación del Proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos y su Exposición de Motivos, en el portal institucional del Ministerio de Energía y Minas (www.minem.gob.pe) el mismo día de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO TAMAYO FLORES
Ministro de Energía y Minas

**1548424-1**